

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE LA NOBLE VILLA DE PORTUGALETE, EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE
1998**

ALCALDE-PRESIDENTE

D. MIGUEL ANGEL CABIECES GARCIA (PSE-EE(PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

D.FERNANDO TRUJILLO GORBEA (EAJ-PNV)
D. JOSE ANTONIO LOPEZ ANSAREO (PSE-EE(PSOE)
D. CELESTINO PESQUERA OTERO (PSE-EE(PSOE)
D^a ANA ISABEL MADARIAGA UGARTE (EAJ-PNV)
D^a ESTHER CABEZUDO MARTINEZ (PSE-EE(PSOE)
D. ALFREDO PALACIO SOTO (EAJ-PNV)
D. FRANCISCO RUIZ ORTEGA (PSE-EE(PSOE)
D. GAIZKA BILBAO SANDOVAL (EAJ-PNV)

CONCEJALES

D^a PRESENTACION GONZALEZ RODRIGUEZ (PSE-EE(PSOE)
D. MIGUEL TORRES LORENZO (PSE-EE(PSOE)
D. RICARDO VIZCAINO GOMEZ (EAJ-PNV)
D. FRANCISCO JAVIER MENDOZA EREZUMA (EAJ-PNV)
D^a ANA MARIA GARCIA SANZ (EAJ-PNV)
D. JAVIER ESPARZA BARTUREN (PP)
D^a MARIA DOLORES CIORDIA BURGOS (PP)
D^a CARMEN PUERTO GOMEZ (PP)
D. ROMAN VICENTE CAÑADA (IU-EB)
D. SEBASTIAN MORENO LINGE (IU-EB)
D. VICTORINO PELAEZ CAGIGAL (IU-EB)
D. FERNANDO LANDABURU GOMEZ (HB)
D. MIGUEL QUINTELA ALVAREZ (HB)

TRADUCTORA DE EUSKERA

D^a NOEMI PASTOR MARTINEZ

INTERVENTOR

D. JAVIER ORIO VEGAS

SECRETARIO GENERAL

D. HUMBERTO ESTEBANEZ MARTIN

En la Noble Villa de Portugalete, siendo las nueve horas del día 23 de diciembre 1998, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar la correspondiente Sesión Extraordinaria, convocada al efecto bajo la Presidencia del Alcalde D. MIGUEL ANGEL CABIECES GARCIA, asistido de mí, el Secretario General.

Excusa su ausencia los Concejales D. LUIS ARNAIZ SOBRADO (PP) y D. ANGEL SANCHEZ GONZALEZ (IU-EB).

1) DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1998, RELATIVO A APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO. EXPEDIENTE N° 59/98

El Sr. Alcalde-Presidente, D. MIKEL CABIECES GARCIA, recuerda a los asistentes que conocen el contenido del Decreto, pues se les ha remitido copia junto con el orden del día y, si ninguno de los presentes lo precisa, se excusará su lectura, reproduciéndose su contenido en el acta de la sesión, que resulta del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente número 59/98, relativo a transferencias de crédito entre partidas de gastos correspondientes al vigente Presupuesto de la Corporación, pertenecientes a la misma subfunción o programa funcional, o bien tratándose de transferencias entre distintas subfunciones en las que la variación acumulada de modificaciones en las que las subfunciones de origen y destino no superan el 25% de sus consignaciones iniciales previstas, salvo que minoren consignaciones para inversiones reales.

Considerando que según informa el Sr. Interventor, el expediente está ajustado a los requisitos exigidos por los artículos 29 de la Norma Foral 2/91, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y 17 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria vigente.

De conformidad con las facultades que me vienen conferidas por el Art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 41 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, y es por lo que,

VENGO EN DISPONER

PRIMERO. La aprobación de las transferencias de crédito según se propone en el expediente, que en conjunto son las siguientes:

Partidas de Gastos con Créditos en baja

Partida presupuestaria	Denominación	Código del proyecto	Crédito inicial	Importe de la baja de crédito
7.4632.22699	Otros Gastos diversos		1.728.500	950.000
Total bajas de créditos				950.000

Partidas de Gastos con altas de crédito

Partida presupuestaria	Denominación	Código del proyecto	Crédito inicial	Importe del alta de crédito
7.4632.62601	Equipos procesos de informac.	98007905	0	590.000
7.4632.6850102	Mobiliario	98007900	0	200.000
7.4632.6259901	Otros enseres	98007902	0	160.000
Total altas de créditos				950.000

El total de altas de créditos es igual a las bajas, siendo esta resolución firme y ejecutiva sin necesidad de más trámites, por lo que se procederá por los servicios de Intervención a introducir las modificaciones de créditos aprobadas en la contabilidad de la Corporación con efectos inmediatos.

SEGUNDO.- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Norma Foral 2/91, de 26 de marzo, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, en la primera sesión que celebre”.

2) DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1998, RELATIVO A APROBACIÓN DE DISPOSICIÓN DE CRÉDITO. EXPEDIENTE N° 60/98.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. MIKEL CABIECES GARCIA, recuerda a los asistentes que conocen el contenido del Decreto, pues se les ha remitido copia junto con el orden del día y, si ninguno de los presentes lo precisa, se excusará su lectura, reproduciéndose su contenido en el acta de la sesión, que resulta del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente número 60/98 , relativo a a disposiciones del CREDITO GLOBAL previsto en el artículo 14 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria vigente.

Considerando que según informa el Sr. Interventor, el expediente está ajustado a los requisitos exigidos en ésa Norma.

De conformidad con las facultades que me vienen conferidas por el Art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 41 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, y es por lo que,

VENGO EN DISPONER

PRIMERO.- La aprobación de la disposición de crédito según se propone en el expediente, que en conjunto son las siguientes:

Partidas de Gastos con Créditos en baja

Partida presupuestaria	Denominación	Crédito inicial	Importe de la baja crédito
03.1911.22608	Gastos indefinidos; Imprevistos; Hacienda	3.821.694	1.000.000
Total bajas de créditos			1.000.000

Partidas de Gastos con altas de crédito

Partida presupuestaria	Denominación	Crédito inicial	Importe de la alta crédito
03.6111.62601	Programa Informático Presupuesto Mupnal.	0	1.000.000
Total altas de créditos igual a las bajas			1.000.000

El total de altas de créditos es igual a las bajas, siendo esta resolución firme y ejecutiva sin necesidad de más trámites, por lo que se procederá por los servicios de Intervención a introducir las modificaciones de créditos aprobadas en la contabilidad de la Corporación con efectos inmediatos.

SEGUNDO.- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en le artículo 27.3 de la Norma Foral 2/91, de 26 de marzo, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, en la primera sesión que celebre”.

3) DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1998, RELATIVO A NOMBRAMIENTO DE PROCURADORAS Y LETRADAS PARA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ORDINARIO 4269/98.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. MIKEL CABIECES GARCIA, recuerda a los asistentes que conocen el contenido del Decreto, pues se les ha remitido copia junto con el orden del día y, si ninguno de los presentes lo precisa, se excusará su lectura, reproduciéndose su contenido en el acta de la sesión, que resulta del siguiente tenor literal:

“Mediante Resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 22 de octubre de 1.998, se ha requerido a este Ayuntamiento la remisión del expediente administrativo relativo a “Acuerdo de 30-6-98 del Ayto de Portugalete por el que se deniega a Luis Bayo Bastarica licencia para reforma e instalación de actividad de Sala de Fiestas con servicio de Restaurante y Cafetería en la c/ Zuberoa” en el recurso ORDINARIO 4269/98-2, interpuesto por HIRUSTA 2000, S.L.

Vistas las facultades que atribuye a esta Alcaldía, por virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.i) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Primero.- Instar a la Secretaría General de la Corporación a la preparación, para su remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, del expediente administrativo relativo a Resolución de 30-6-98 del Ayto de Portugalete por el que se deniega a D. Luis Bayo Bastarica licencia para reforma e instalación de actividad de Sala de Fiestas con servicio de Restaurante y Cafetería en la c/ Zuberoa.

Segundo.- Remitir el expediente administrativo a que se refiere el apartado precedente del presente Decreto a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Tercero.- Notificar el presente Decreto a cuantos aparezcan interesados en el expediente, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en este recurso en el plazo de nueve días. Insértese copia del presente Decreto en el Tablón de Edictos de la Corporación y quede constancia del mismo y de los emplazamientos habidos, en su caso, en el expediente administrativo.

Cuarto.- Nombrar a las Procuradoras de los Tribunales de Vizcaya DOÑA PAULA BASTERRECHE ARCOCHA Y DOÑA MARIA BASTERRECHE ARCOCHA, y a las Funcionarias, Directora Administrativa de Urbanismo y Asesora de Urbanismo, D^a IRENE FERNANDEZ MARTINEZ Y DOÑA MARIA JESUS ESTEBAN Y SAEZ, respectivamente, Licenciadas en Derecho, para la representación y defensa de este Ayuntamiento en el recurso contencioso-administrativo nº 4269/98-2, otorgando el oportuno poder general para pleitos, si fuera necesario, ante Notario de Portugalete.

Quinto.- Dar conocimiento del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que celebre”.

4) SE PROPONE, AUTORIZAR A D. JOSÉ ANTONIO ALONSO ALVAREZ LA TRANSMISIÓN DEL LOCAL COMERCIAL SITIO EN LA C/ CORREOS, 17 BAJO.

El Sr. PRESIDENTE DE LA CORPORACION pregunta a los portavoces de los grupos si desean intervenir, aclarando que el asunto que se propone al Pleno es la autorización de transmisión de local. .

Interviene en primer lugar el Sr. LANDABURU GOMEZ, quien manifiesta que el tema que se presenta tiene relación con la venta de patrimonio municipal de un local en la Avda. Carlos VII, donde tenía las oficinas Correos, con la que HB estuvo en contra. Que la persona que lo adquirió lo ha segregado en dos locales y los quiere vender, y está en su derecho, pero entre las condiciones se establecía para esa posible venta, que en el caso en que excediese del importe que lo había comprado al Ayuntamiento, tendría que dar una parte al Ayuntamiento de Portugalete, y da la casualidad que la venta de esos dos locales coincide con los 105 millones de pesetas. Que no sabe si alguno de los que están en el Pleno se lo cree, pero que HB no lo cree, temiendo que sea superior. Que si no estaban de acuerdo con la venta de patrimonio municipal porque les parecía que era deshacerse de patrimonio, tampoco están de acuerdo en que esa venta se convierta en un caso de especulación inmobiliaria, y encima que el Ayuntamiento se vea perjudicado y no pueda recaudar parte de ese precio superior, que se imagina que correspondería unos siete millones de pesetas, por lo tanto, si en su momento estaban en contra, pues con mas razón ahora.

Seguidamente interviene el Sr. VICENTE CAÑADA, quien recuerda que no estuvo en esa sesión en la que se planteó una serie de barreras cara a impedir lo que realmente ha sucedido, pero que no lo conoce, y es verdad lo que plantea el representante de HB, que dice que el Ayuntamiento en el caso de la mercantil que había comprado el inmueble, en caso de obtener un beneficio en los seis primeros meses posteriores a la adjudicación de aquella venta era el 50 % para ambos, en este caso no hay beneficio, porque en la escritura figura la misma cantidad de dinero, que son 105 millones. Que también es verdad que se está en una economía libre de mercado y, por lo tanto, este es el juego que da las reglas que se han dado, y permite estas cosas, en una palabra la especulación. Que lo que pasa es que para evitar estas cosas, como se hizo en el Solar del Carabineros, se pusieron una serie

de cláusulas y en este caso no se especifica para qué es; es un local comercial y, por lo tanto, puede ser para todo lo que permita la legalidad vigente, por lo tanto, en ese sentido nada que objetar.

Que IU-EB sí estuvo a favor de la venta de ese patrimonio porque entendieron que era un patrimonio improductivo y se ha hecho productivo, y se va a hacer productivo porque esos millones los van a destinar a mejorar infraestructura, a mejorar la calidad de vida de los portugalujos, pero no les parece que en su momento se establecieron todas barreras para que el Ayuntamiento se beneficiase de las posibles plusvalías que se generaran, y aunque no lo pueden demostrar, también es verdad que el documento establece posibles vías de investigar, indagar y probar que efectivamente ha habido un beneficio en la transmisión de ese inmueble, cosa que va a ser muy difícil, y sin estar en contra, la postura de IU-EB va a ser la de la abstención, pero no porque no aceptan el juego que se ha dado, el juego es así, si no que la abstención de su grupo va motivada porque en aquel Pleno pidieron que se establecieran cláusulas para evitar que sucediera cosas como la que ha sucedido, o por lo menos para que el Ayuntamiento hubiera obtenido el provecho que ha obtenido, y este es el motivo de la abstención de IU-EB.

A continuación interviene el Sr. TRUJILLO GORBEA, quien manifiesta que cuando hay que tomar una decisión no pueden caer en imaginaciones. Que para tomar una decisión le parece que no es ni justo ni razonable, que no era el único local que puede haber mucha presión, hay muchos locales vacíos, que sacó en 73 ó 74 millones y llegó a 105 millones, una cantidad impensable, y no cree que quede mucho margen, y que se segregue, y que se creen dos, no cree que estén defendiendo algo de interés social, ¿que más da que haya dos locales o uno?, por tanto, cree que el Ayuntamiento puede tomar esta decisión perfectamente, anunciando el voto favorable del EAJ-PNV.

Seguidamente toma la palabra el Sr. PRESIDENTE DE LA CORPORACION, quien manifiesta que es una segregación, es decir, que se puede dividir el local en dos partes y que puedan ponerlo a nombre de otros. Que no cree que eso tenga nada que ver con la venta que se produjo a nombre de otro, y no encuentra que haya ninguna dificultad si se demuestra que lo han vendido por más dinero el Ayuntamiento tendrá la posibilidad de tener dinero, posibilidad que ahora no tiene, por tanto, siempre juegan a su favor, porque si no admiten eso y no hubiera venta pues no tendrían la posibilidad de mirar a ver si lo ha vendido por más dinero, cosa que no lo saben, por lo tanto la posición de HB simplemente no. Que cree que se puede segregar, y que en el futuro además esto podían haber esperado seis meses y haberlo hecho después, es decir, que el que quiera hacer la trampa la puede hacer esperando seis meses, con lo cual el que quiere hacer la trampa pues pacta con el otro, se lo vende dentro de seis meses y ya está. Que cree que los que han actuado aquí han tenido la honradez, igual tienen que pensar mal de todo el mundo, pero pensaría peor si vienen a los seis meses. Que la venta se hizo a través de una subasta y no le parece que comprar una lonja pueda ser entendido como especulación.

Seguidamente interviene el Sr. LANDABURU GÓMEZ, quien expone que no ve importante que segreguen el local, y si lo quiere vender que lo venda, pero sí tienen la duda razonable, que lo compren por 105 millones y lo vendan por 105 millones, y si eso encima va a suponer que el

Ayuntamiento deje de ingresar una cantidad de dinero, pues da que pensar, y es verdad que no tienen datos ni pruebas fehacientes, pero esa duda sí existe.

A continuación interviene el Sr. VICENTE CAÑADA quien manifiesta que IU-EB estuvo a favor de que se pudiera comprar para vender, que la única duda que tienen sabiendo que cualquiera puede vender, es que, en este caso, están hablando de patrimonio público, y si alguien obtendría un beneficio debe ser para quien ha generado la plusvalía, para la colectividad.

Sin más intervenciones el Sr. PRESIDENTE DE LA CORPORACION somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los miembros de los grupos políticos municipales del PSE-EE (PSOE); EAJ-PNV y PP que suman un total de 17, haciéndolo en contra los miembros del grupo político municipal de HB, que suman un total de 2, y absteniéndose los miembros del grupo político municipal de IU-EB, que suman 3, y por lo tanto, por mayoría absoluta, se aprueba el siguiente acuerdo:

“Visto el escrito presentado por **D. JOSE ANTONIO ALONSO ALVAREZ**, en calidad de adjudicatario del contrato consistente en la “ **Enajenación de un local comercial propiedad del Ayuntamiento de Portugalete sito en el número 17 bajo de la C/ Correos (esquina con la C/ Carlos VII)**”, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 1.998, donde se da cuenta a esta Administración de la segregación realizada del mismo en dos locales y su posterior transmisión efectuada de cada uno de ellos a favor de los adquirentes D. JOSE AMNUEL GONZALEZ ROBLES y D. SALVADOR LOPEZ PEREDA, según se desprende de los contratos privados de compraventa adjuntos, solicitando de la Administración la aprobación de los actos jurídicos realizados.

Resultando que el local comercial objeto del contrato de enajenación de referencia, fue objeto de una segregación en dos locales por parte del adjudicatario del citado contrato de compraventa, según se desprende de la licencia de obras solicitada a tal fin y concedida por el Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 1.998.

Resultando que, de acuerdo con las cláusulas que se establecen en los contratos privados de compraventa suscritos con los nuevos adquirentes del local comercial segregado, la suma de los importes de las dos transmisiones efectuadas asciende a la cantidad total de 105.000.000,-Pts, importe que se corresponde con el precio del contrato de enajenación acordado con el ahora adjudicatario/transmitente.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el apartado c) de la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Técnico-Jurídico y Económico Administrativas que rige el contrato de enajenación del local de referencia, el adjudicatario se encuentra facultado para transmitir el bien adjudicado, dentro del plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de formalización de la escritura pública ante Notario, previa la autorización expresa del Ayuntamiento, debiendo colocarse los nuevos adquirentes en la situación jurídica del adjudicatario/transmitente, respecto de todos los derechos y obligaciones

asumidos por éste, y hasta el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, participando el Ayuntamiento, en su caso, en la mitad de la diferencia existente entre el precio de adjudicación y el de la nueva compraventa.

Por todo lo que antecede, previo el informe emitido al efecto por los Servicios Municipales, dado que las transmisiones que se pretenden realizar del citado local segregado se encuentran dentro del plazo de 6 meses, a contar desde el día 17.09.98, fecha de formalización de la escritura pública de compraventa ante Notario realizada con el anterior adjudicatario, y toda vez que según se desprende de los contratos privados de compraventa suscritos con los nuevos adquirentes no existe diferencia entre el precio de adjudicación y la suma de los importes de las nuevas compraventas, y en consecuencia se cumplen los requisitos que establece el meritado Pliego de Cláusulas que rige el contrato respecto del derecho que tiene el adjudicatario de transmitir el bien adjudicado, y previo el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, adoptado en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1.998, se acuerda:

PRIMERO.- Autorizar de forma expresa a **D. JOSE ANTONIO ALONSO ALVAREZ**, adjudicatario del contrato consistente en la “ **Enajenación de un local comercial propiedad del Ayuntamiento de Portugalete sito en el número 17 bajo de la C/ Correos (esquina con la C/ Carlos VII)**”, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 1.998, a realizar las transmisiones solicitadas del citado local comercial, que fue segregado en dos locales posteriormente por éste, a favor de los nuevos adquirentes **D. JOSE MANUEL GONZALEZ ROBLES** y **D. SALVADOR LOPEZ PEREDA**, que compran cada uno de ellos la parte proporcional del local segregado y por el importe que se establece en los respectivos contratos privados de compraventa suscritos con el ahora adjudicatario/transmitente, de fecha 17.09.98 y 28.10.98, respectivamente, resultando con ello los nuevos adquirentes subrogados en la posición jurídica del adjudicatario/transmitente, respecto de todos los derechos y obligaciones asumidos por éste, y hasta el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, quedando obligados a incluir en las correspondientes escrituras públicas de compraventa el contenido del presente acuerdo municipal, y quedando igualmente obligados a aportar al Ayuntamiento copia literal de las citadas escrituras, al objeto de su incorporación al expediente de contratación de referencia.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que al Ayuntamiento de Portugalete por cualquier medio a su alcance le constara que cualquiera de las condiciones en las que se realicen las transmisiones a favor de **D. JOSE MANUEL GONZALEZ ROBLES** y **D. SALVADOR LOPEZ PEREDA**, no se corresponden con las declaradas por el adjudicatario/transmitente, se reserva el derecho que le confiere el último párrafo de la cláusula 12ª del citado Pliego de Condiciones.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a cuantas personas resulten interesadas en el mismo, así como a los Servicios Municipales de Rentas y Exacciones, Patrimonio, Intervención y Contratación y Compras”.

5) SE PROPONE, RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Interviene en primer lugar el Sr. LANDABURU GOMEZ, quien considera que la subida es superior al IPC previsto para final de año, y teniendo en cuenta las consecutivas subidas anteriores en la misma línea y la necesidad de potenciar el pequeño comercio en Portugalete, votará en contra de la subida.

A continuación interviene el Sr. VICENTE CAÑADA, quien expone que IU-EB, en su momento, estuvo a favor de esta ordenanza porque entendían que era una subida razonable y todos los Ayuntamientos necesitan recursos, por tanto, siempre y cuando la subida sea razonable y normal estarían a favor, por lo que IU-EB está a favor del dictamen ya que no es una subida exagerada.

Seguidamente interviene el portavoz del grupo municipal del PP, Sr. ESPARZA BARTUREN, quien manifiesta que el PP va a seguir manteniendo la propuesta de la congelación del IAE porque consideran que ya esta el comerciante bastante castigado.

A continuación toma la palabra el Sr. BILBAO SANDOVAL quien manifiesta que el EAJ-PNV va a votar a favor del dictamen que proviene de la Comisión de Hacienda, porque lo que se aprobó inicialmente era una subida del IPC previsto del 2.2%, lo cual le parece una subida razonable. Que no le parece razonable la congelación, aunque en este caso, siendo el IPC no hay subida, es decir, les parece razonable subir solamente el IPC.

Toma la palabra el Sr. PRESIDENTE DE LA CORPORACION quien manifiesta que a nivel fiscal el IAE y otros tributos están en la presión fiscal en la media de la zona.

No habiendo más intervención el Sr. PRESIDENTE DE LA CORPORACION somete el asunto a votación haciéndolo a favor los miembros de los grupos políticos municipales del PSE-EE (PSOE); EAJ-PNV y PP, que suman un total de 17, haciéndolo en contra los miembros de los grupos políticos municipales del PP y HB, que suman un total de 5, y por lo tanto, por mayoría absoluta, se aprueba el siguiente acuerdo:

“Concluido el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal número 6, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 20 de Octubre de 1998, y examinada la reclamación presentada por Don Javier Aranburuzabala Fuentes, en nombre y representación de la Asociación Profesional y Comercial de Portugalete contra el citado acuerdo. EL Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 10 de Diciembre de 1998, previo informe del Sr. Secretario General de fecha 22 de diciembre de 1998, acuerda.

PRIMERO: Desestimar la reclamación presentada por Don Javier Aranburuzabala Fuentes, en nombre y representación de la Asociación Profesional y Comercial de Portugalete, contra la

aprobación provisional de la modificación “ad cautelam” de la Ordenanza Fiscal Nº 6 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas considerando que el coeficiente aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, es más favorable para los intereses municipales que el coeficiente propuesto por los reclamantes.

SEGUNDO: Resuelta así la reclamación presentada, se acuerda con carácter definitivo aprobar “ad cautelam” la modificación de la ordenanza fiscal nº 6 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los siguientes términos:

COEFICIENTE UNICO:

1'37

Se incorporan las siguientes vías públicas al callejero fiscal.

4ª CATEGORIA
Esteban Hernandorena
Jose Mª Martinez de las Rivas
Juan de la Cosa
Leonardo Rucabado
Miguel de Unamuno
Pedro de Heredia

TERCERO: La modificación que se propone, solo entrará en vigor con efectos al 1 de enero de 1999, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación ó derogación, en el caso de que Diputación Foral de Bizkaia no acuerde incrementar la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas para el periodo 1999 en un 2,1%. En el caso de que el incremento acordado por Diputación Foral para la cuota de tarifa sea superior ó inferior al 2,1%, se adaptará el coeficiente señalado con objeto de que la cuota tributaria del mismo para 1999 alcance el 2,1% previsto respecto del ejercicio 1998.

CUARTO: Contra la ordenanza modificada, los interesado podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de Bizkaia

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados”.

6) SE PROPONE, RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO Y ORDENACIÓN DE LA MISMA.

El Sr. PRESIDENTE DE LA CORPORACION pregunta a los portavoces de los grupos si desean intervenir.

Interviene en primer lugar el representante de HB, Sr. LANDABURU GOMEZ, quien manifiesta que su grupo está de acuerdo con esta tasa.

Seguidamente interviene el Sr. VICENTE CAÑADA, quien expone que, en este caso, no era justo que pagasen de igual manera todas las zonas del municipio, porque estaba pagando lo mismo una terraza que ocupaba el Paseo de La Canilla que otra que ocupaba los extrarradios del municipio o sea zonas más alejadas del centro. Se presentó reclamación de una racionalización mejor de los precios en función de las categorías, pero además de eso la rebaja no supone dejar de obtener grandes ingresos y anuncia su voto favorable.

Toma la palabra el representante del EAJ-PNV, Sr. BILBAO SANDOVAL, quien manifiesta que, en este caso, van a estimar la reclamación presentada por la Asociación de Comerciantes, porque efectivamente su reclamación era justa. Que para algunos propietarios de bares esta reclamación es estimable, porque efectivamente, antes era por m² y ahora es por mesas y sillas, por lo que es una distribución mas justa de esta tasa, de ocupación privativa de dominio público.

A continuación el Sr. PRESIDENTE DE LA CORPORACION expone que, efectivamente, esta reclamación se presenta formalmente por parte de algunos vecinos que tienen comercio, pero se presenta pactada, que tiene la misma filosofía que se ha buscado en el resto de impuestos, es decir, que lo que se pague por esa cantidad, además de ser un criterio más de justicia, fuera una cantidad que se situara en la media de la banda de lo que se paga en la margen izquierda por mesas y sillas. Que tiene datos de lo que pagan en Bilbao, Getxo, Basauri, Barakaldo y Santurtzi y Portugalete se mueve en la mitad,. Que sabe que en Santurtzi por una mesa y cuatro sillas pagan 85.000 pesetas, en Bilbao 83.000 pesetas y en Portugalete se venía pagando 67.000 pesetas y que en Barakaldo se paga 43.000 pesetas, en Getxo 26.000 pesetas, en Sestao 22.000 pesetas, en Basauri 27.000 pesetas, y a la vista de estos datos mantuvieron la tesis de que se fuera la mitad, la media, que es 41.000 pesetas, que es un poco la media que hay en la zona, que es la media de Barakaldo que está en 40.000 pesetas.

No habiendo más intervención el Sr. PRESIDENTE DE LA CORPORACION somete el asunto a votación haciéndolo a favor todos los miembros de todos los grupos políticos municipales, y por lo tanto, por unanimidad (mayoría absoluta), se aprueba el siguiente acuerdo:

“Concluído el período de exposición pública del acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por la Ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 20 de Octubre de 1998, y examinada las reclamaciones presentadas por D. Jose Antonio Sopena Rodriguez, D. Jaime Ceballos Blanco, Don Gregorio Gomez, D^a Arantxa Martín Secada y D. Antonio Parras Ortiz, y D. Paulino Hernandez Elizondo , contra el citado acuerdo en lo referente a las tarifas por la ocupación privativa de la vía pública con

la instalación de mesas y sillas. El Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 10 de Diciembre de 1998, y previo informe del Sr. Secretario General de fecha 22 de diciembre de 1998, acuerda

PRIMERO: Estimar las reclamaciones presentadas por D. Jose Antonio Sopeña Rodriguez, D. Jaime Ceballos Blanco, Don Gregorio Gomez, D^a Arantxa Martín Secada y D. Antonio Parras Ortiz, y D. Paulino Hernandez Elizondo, y modificar la tarifa aprobada provisionalmente en concepto de tasa por la ocupación privativa de la vía pública con la instalación de mesas y sillas conforme al importe que consta en el presente acuerdo.

SEGUNDO:: Resueltas la reclamaciones presentadas, se acuerda con carácter definitivo aprobar la imposición y ordenación de la Tasa por la Ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público en el municipio de Portugalete en los siguientes términos.

**ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE TASAS POR LA
UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PUBLICO MUNICIPAL**

ARTICULO 1:

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral Reguladora de Haciendas locales del Territorio Histórico, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento espeical del dominio público municipal especificados en las Tarifas del Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

ARTICULO 2:

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal

ARTICULO 3: **HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal que figuran de manera expresa en el Anexo.

ARTICULO 4: **SUJETO PASIVO**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 5: RESPONSABLES

En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 y ss. de la Norma Foral General Tributaria.

ARTICULO 6:

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

ARTICULO 7: EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1. La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

2. Las Administraciones Públicas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad o a la defensa nacional.

ARTICULO 8: BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en los términos contenidos en el Anexo.

ARTICULO 9: CUOTA

1. La cuota tributaria consistirá, conforme establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o a la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

en el B.O.B., y regirá a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATIVA

Queda derogada la Ordenanza N° 8 reguladora de los precios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público (Epígrafes A-H), aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1..997.

ANEXO I

EPIGRAFE A) ENTRADA DE CARRUAJES Y VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS O BIENES DE DOMINIO PUBLICO EN GENERAL A EDIFICIOS O SOLARES PARTICULARES Y RESERVA DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

a) Pasos destinados a vehículos de un solo propietario y no destinados a alquiler.

Tipo de gravamen **Importe**

1.- Por cada paso destinado a 1 vehiculo	7.095,-
2.- Por cada paso destinado a 2 vehículos	7.555.-
3.- Por cada paso destinado a vehículos de 3 a 5	12.510.-
4.- Por cada paso destinado a vehículos de 6 a 10	30.000.-
5.- Por cada paso destinado a más de 10 vehículos	49.930.-

b) Pasos particulares de vehículos de un solo propietario destinados a alquiler

1.- Por cada paso destinado hasta 10 vehículos	32.570,-
2.- Por cada paso de 11 a 50 vehículos	43.445.-
3.- Por cada paso de más de 50 a 100 vehículos	54.320.-
4.- De 100 en adelante	81.550.-

c) Pasos de garages de comunidad, entendiéndose por tales los edificios de viviendas destinados a guarda de vehículos de sus propietarios

1.- Por cada paso destinado a vehículos, hasta 5 inclusive	12.530.-
2.- Por cada paso destinado a vehículos de 6 a 10	30.000.-
3.- Por cada paso destinado a vehículos de 11 a 25	39.105.-
4.- Por cada paso destinado a vehículos de 26 a 50	49.675.-

5.- Por cada paso destinado a vehículos de 50 a 100	60.680.-
6.- De 100 en adelante	87.375.-

d) Pasos a INDUSTRIAS Y COMERCIOS DEL AUTOMOVIL

1.- Por cada paso de Industrias y Talleres de Reparación de vehículos	21.750.-
2.- Por cada paso de Industrias y Talleres de Motocicletas	10.875.-
3.- Por cada paso de Comercio de venta de automoviles	21.800.-
4.- Por cada paso de Comercios de venta de motocicletas	6.535.-

e) Pasos a EDIFICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

1.- Por cada paso de cada uno de los industriales o comerciales.	12.510.-
--	----------

**f) Paso a edificios destinados a INDUSTRIAS DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS
o MERCANCIAS.**

1.- Por cada paso a edificios con capacidad de hasta 5 vehículos	22.005.-
2.- Por cada paso a edificios con capacidad de 6 a 10 vehículos	44.540.-
3.- Por cada paso a edificios con capacidad de 11 a 25 vehículos	61.895.-
4.- Por cada paso a edificios con capacidad de 26 vehículos	78.290.-

**g) Pasos autorizados para MOTOCICLETAS, CARROS DE MANO O DE TRACCION
ANIMAL.**

1. Por cada paso para motocicletas, carros de mano o de tracción animal.	1.100.-
--	---------

**h) CUALQUIER OTRA CLASE DE PASO NO COMPRENDIDO EN LOS APARTADOS
ANTERIORES, por usuarios individual lo liquidará el Ayuntamiento en el límite
máximo del apartado f)**

i) RESERVAS DE ESPACIO

1.- Reserva permanente durante todo el día en parada de taxi , debidamente autorizados, por cada vehículo y año.	10.465.-
--	----------

2.- Reserva permanente durante todo el día para línea de viajero por metro lineal y año	1.890.-
---	---------

3.- Reserva de paso con instalación de señales de prohibición de estacionamiento , liquidándose independientemente	
---	--

por la Administración Municipal el coste de las señales
y su colocación **por metro lineal y año.**

8.320.-

**4.- Reserva de paso con límite de horario, o para carga y
descarga de mercancías,** liquidándose independientemente
por la Administración Municipal el coste de las señales
y su colocación, **por metro lineal y año.**

4.595.-

**5.- Reserva de espacio para usos diversos provocados por
necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día,**
hasta que se alcance la reserva.

305.-

NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS

Las cuotas serán de carácter anual. Las correspondientes al año en que se inicien los aprovechamientos se harán efectivas al retirar la oportuna licencia, prorrateándose por semestres. La cuota de ejercicios sucesivos se percibirá mediante recibo formándose la oportuna matrícula fiscal, cuyos períodos de cobranza se fijarán mediante edictos.

La exacción se considerará devengada al autorizarse el aprovechamiento, objeto de esta exacción o desde que se inicie ésta, si se precedió sin la necesaria autorización.

Los particulares o entidades interesados en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento, solicitud detallada de la misma.

También deberán la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos, quiénes incumplan tal obligación, seguirán obligados al pago de la exacción.

Si un mismo local tuviese **DOS O MAS PASOS**, el primero tributará con arreglo a la tarifa correspondiente y **el resto por el 50%** de la que corresponda.

Tales declaraciones surtirán efecto a partir del año siguiente a aquél a que se formule.

EPIGRAFE B): VALLAS Y CONTENEDORES, MESAS Y SILLAS Y VOLADIZOS.

CONCEPTOS

IMPORTE

B.1.)

a) Vallas, andamios o cualquier instalación para obras de construcción por m2 o fracción al año.	1.635.-
b) Escombros, tierra, arenas, materiales de construcción, etc. , por m2 o fracción al mes o fracción	1.635.-
c) Los mismos conceptos que el apartado anterior, recogidos en contenedores , al mes o fracción.	6.840.-

B.2.)

a) Ocupaciones de mesas, sillas y veladores		
Por conjunto de mesa y cuatro sillas. Quedando establecidas las categorías fiscales de las calles del municipio conforme al callejero fiscal del I.A.E. vigente, se establecen como cuotas irreducibles al año la siguientes:		
	Categorías	
1º y 2º	3º	4º y 5º
11.000 pts	8.800 pts	7.150 pts:

B.3.)

a) Ocupaciones mediante voladizos; toldos, marquesinas, rótulos, etc. , por m2 o fracción al año.	1.050.-
--	----------------

NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS

Las cuotas de Voladizos serán de carácter anual. Las correspondientes al año en que se inicien los aprovechamientos se harán efectivas al retirar la oportuna licencia, prorrateándose por semestres. La cuota de ejercicios sucesivos se percibirá mediante recibo formándose la oportuna matrícula fiscal, cuyos períodos de cobranza se fijarán mediante edictos.

Para la instalación de cualquiera de los salientes de que se trata esta Ordenanza, así como para su modificación, ampliación, etc., es preciso la correspondiente licencia municipal de obras y construcciones diversas, debiendo especificarse concretamente en el proyecto que se presente al efecto, las dimensiones del mismo.

El precibo por parte del Ayuntamiento de la Tasa no supondrá la concesión del aprovechamiento especial privativo o anormal la vía pública y, por tanto, puede el Ayuntamiento en cualquier momento y sin lugar a indemnización, proceder a ordenar la supresión de cualquiera de los aprovechamientos.

Se confeccionará un fichero de contribuyentes en que se recogerán los datos por declaración exigida al contribuyente o de oficio por la Administración Municipal previs la intervención del servicio de Inspección de Rentas y Exacciones.

Las ocupaciones por temporada se concederán en cada caso y se liquidarán y abonarán anticipadamente.

Las altas pueden ser:

a) Por declaración o petición del contribuyente.

b) Por actuación de la Administración Municipal.

Cualquiera que sea la fecha en que se presenten surtirán efectos fiscales desde el primero de enero de cada año, en que sea presentada, a no ser que la cuota haya sido satisfecha anteriormente por el antiguo dueño. Será responsable subsidiario cualquier persona que le sustituya al concesionario en la actividad.

Las bajas serán solicitadas por los interesados y serán comprobadas por la Administración Municipal. Surtirán efectos para el ejercicio económico siguiente las que sean presentadas con anterioridad al primero de Octubre de cada año.

En cuanto a la recaudación, períodos y formas se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación, en lo referente a los impuestos que se liquiden y recauden por padrón.

Es obligación de los propietarios sujetos al pago de esta Tasa, el tener los elementos que determina la misma, en buen estado de conservación.

EPIGRAFE C): PUESTOS DE FERIAS, BARRACAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES Y SIMILARES.

Los interesados en establecer puestos o instalaciones fijas solicitarán previamente permiso de la Administración Municipal.

Para la adjudicación de terrenos de ferial se utilizará el sistema de subastas.

Podrán también este sistema para toda clase de ocupación en caso de festejos y feriales, cuando el Ayuntamiento lo acuerde por aconsejarlo las circunstancias concurrentes en cada caso.

Las subastas se celebrarán con arreglo a las bases y condiciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, observándose las siguientes normas:

1.- La demarcación de los distintos feriales y festejos y la duración del período feriado, serán determinados por la Corporación, señalándose aquélla por medio de planos que al efecto confeccionará el servicio técnico correspondiente.

2.- Las subastas se celebrarán en el lugar, fecha y hora que expresamente se señale en los oportunos anuncios.

3.- Las concesiones se adjudicarán mediante remate al mejor postor fijándose como tipo de licitación la tarifa o cuota que se haya asignado a la instalación de que se trate.

4.- Terminada la licitación y adjudicado el remate, por el secretario de las mesas se levantará acta especificando el resultado de la subasta.

5.- Hecha la adjudicación el rematante hará inmediatamente efectivo el importe de su oferta, a menos que en las bases de la subasta se señale el procedimiento de pago aplazado, en cuyo caso, de no ingresarse puntualmente las cantidades que proceda, se anulará la adjudicación, verificándose otra nueva si se estimara pertinente.

6.- Queda prohibida la cesión o transferencia en cualquier forma de los derechos derivados de la concesión.

EPIGRAFE D): INDUSTRIAS CALLEJERA O AMBULANTES.

CONCEPTO IMPORTE

1.- Puestos en el mercadillo semanal de la calle Ramón y Cajal.	
Cuota fija por un día de ocupación.	4.000 ptas/ml/trimestre
2. Puestos en el mercadillo semanal de la calle Ramón y Cajal.	
Cuota fija por dos días de ocupación.	7.725 ptas/ml/trimestre
3. Puestos fijos de productos agrícolas de cosecha propia, instalados en la Plaza del Solar.	
Cuota fija un día de ocupación.	860 ptas/ml/trimestre
4.- Puestos fijos de productos agrícolas de cosecha propia, instalados en la Plaza del Solar.	
Cuota fija dos días de ocupación	1.650 ptas/ml/trimestre
5. Puestos fijos de productos agrícolas de cosecha propia, instalados en la Plaza del Solar.	
Cuota fija tres días de ocupación	2.575 ptas/ml/trimestre
* La Tarifa se incrementará en un 100 %, para los puestos provisionales u ocasionalmente autorizados.	

6. Puestos de productos agrícolas que no sean de cosecha propia por día de ocupación y metro lineal .	235 ptas.
7. Puestos de otra clase de género y artículos distintos a los anteriores, por día de ocupación y metro lineal.	485 ptas.
8. Puesto dedicado a la venta de churros y frituras instalado en las proximidades de la Plaza del solar, al año.	84.185 ptas.

NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS

Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal previamente al ejercicio de la Industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el Agente Municipal encargado de su recaudación.

Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezcan excusas ni pretextos en contrario.

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o Empleado Municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar pudiendo llegarse incluso al comiso de los géneros.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

EPIGRAFE E): OCUPACION DE VIA PUBLICA POR INSTALACION DE KIOSCOS Y UTILIZACION DE KIOSCOS MUNICIPALES

1. Tarifa única	3.065 ptas/mensuales
------------------------	-----------------------------

NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS

La cobranza de la Tasa, correspondientes a estos kioscos se efectuará mensualmente, a cuyo efecto se librará por anticipado el correspondiente recibo que habrá de ser satisfecho por el interesado a su presentación.

Las cuotas mensuales se devengarán completas, cualesquiera que sea la fecha de comienzo o cese en la utilización de los kioscos.

Para la adjudicación de terrenos para la instalación de kioscos de venta de helados, se utilizarán normalmente el sistema de subasta. La subasta se celebrará con arreglo a las bases y condiciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

EPIGRAFE F): OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

<u>TARIFA</u>	<u>IMPORTE/AÑO</u>
1.- Por cada poste de madera o columna en la vía pública.	1.330,-
2.- Por cada columna metálica.	1.890,-
3.- Básculas automáticas que se fijen en la vía pública al año cuato irreducible.	4.605,-
4.- Aparatos de venta automática y análogas, accionadas por monedas, que se fijen en la vía pública, cuota irreducible al año.	4.605,-
5.- "Display" luminoso de publicidad dinámica y vallas publicitarias:	
A.- Por cada display o valla con espacio para la publicidad hasta 2m2, cuota irreducible/año.	12.865,-
B.- Por cada display o valla con espacio para la publicidad hasta 3 m2, cuota irreducible/año.	19.270,-
C.- "Display" o valla superior a 3 m2, se sumará la cuota señalada para el "display" o valla de esa superficie 2.410 ptas/m2 o fracción al año.	2.460,-
6.- Máquina fotocarnet automática. Cuota irreducible al año.	12.865,-
7.- Ocupaciones de suelo, subsuelo y vuelo, no incluidos en las tarifas anteriores, ni recogidas en otro epigrafe de la presente Ord. nº 8:	
A.- Subsuelo: El valor de la superficie del suelo sobre el que se alza el aprovechamiento por m2 o fracción al semestre.	240,-
B.- Suelo: el valor de la superficie del suelo ocupado por m2 o fracción al semestre.	360,-

C.- Vuelo: El valor de superficie del suelo sobre el que se proyecta el aprovechamiento, por m ² o fracción al semestre..	125,-
---	--------------

NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS

La colocación de estos elementos debe ser objeto de previa autorización municipal, que se tramitará con arreglo a las prevenciones contenidas, en las Ordenanzas correspondientes.

Anualmente los servicios municipales, procederán a tomar los datos correspondientes para hacer las liquidaciones mediante padrón.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, anualmente la administración de Rentas y Exacciones invitará a los ocupantes del subsuelo, suelo y vuelo a presentar una declaración jurada completa de las líneas y tuberías que tengan instaladas, debiendo acompañar a esta declaración, un plano detallado de las conducciones con expresión de las secciones de cada uno.

Esta Tasa independiente de la apertura de zanjas y calicatas para instalaciones, separaciones, mejoras, etc., y de licencias de obras a realizar.

El pago de la Tasa supone la licencia para la concesión y ésta se entenderá siempre hecha sin que de ello nazca el derecho alguno sobre el concesionario y en su virtud puede el Ayuntamiento cuando lo estime conveniente anular o rescindir las concesiones sin derecho o indemnización alguna.

EPIGRAFE G): APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTOS O ACERAS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

<u>Concepto</u>	<u>Ptas/ml/día</u>
------------------------	---------------------------

1.1. Aceras pavimentadas	480,-
1.2. Aceras no pavimentadas	430,-
1.3. Calzada de las calles pavimentadas	965,-
1.4. Calzada de las calles no pavimentadas	790,-

NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS

Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado, pudiendo la Administración municipal exigir el depósito previo de la cuota y fianza necesaria para garantizar la adecuada reposición de pavimentos y aceras.

Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal por los sujetos pasivos al retirar la oportuna licencia municipal.

Excepto en los casos que la imposición de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública tenga por único objeto la depreciación o desgaste extraordinario producido en las obras e instalaciones municipales, todo aprovechamiento que lleve aparejada la depreciación o destrucción o desarreglo temporal de las mismas estará sujeto al reintegro del costo de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación sin perjuicio de la tasa a que hubiese lugar.

La Administración municipal determinará cada caso concreto, cuando produce alguna de las circunstancias determinadas en el número anterior y la especial depreciación de los bienes, instalaciones u obras municipales. En estos casos deberá satisfacerse la tasa regular y los gastos de reparación. Las obras y trabajos de reconstrucción se harán por el Ayuntamiento siempre que fuera posible. Los beneficiarios sujetos por las cantidades reintegrables al depósito previo tratándose de obras y trabajos que no se realicen de una sola vez y a la consignación periódica y anticipada, en los plazos que determine la Administración Municipal tratándose de perturbaciones repetidas o continuadas.

Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado y la indemnización consistirá en el valor de la cosa destruida ó el importe de la depreciación de la dañada, recargada en un **10%**

La obligación de indemnizar y reintegrar los gastos no será exento nunca aún cuando hubiese exención de la tasa correspondiente.

Cuando la reposición o reparación sea hecha por el Ayuntamiento, la oficina de obras pasará nota a la Administración de Rentas y Exacciones de las horas invertidas y del material empleado, señalándose el costo de las horas de trabajo del personal de obras públicas a los efectos de fijar el importe de la reparación así como de la dirección técnica, siendo el Alcalde el órgano que aprobará tal valoración.

EPIGRAFE H): UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO.

La Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamiento especial constituídos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario será el **1,5 de los ingresos brutos** procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de dichas empresas.

NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS

Las empresas presentarán dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio declaración por los ingresos obtenidos por suministros efectuados dentro del término municipal con detalle de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior.

"Dicha declaración habrá de acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración Municipal.

La Administración Municipal procederá a la determinación o cobro provisional de esta Tasa, pudiendo rectificar la cantidad a satisfacer dentro del plazo de 5 años de haberse practicado la misma, transcurrido el cuál se entenderá en su caso, elevada a definitiva.

TERCERO: La Tasa comenzará a exigirse a partir del 1 de Enero de 1999. La ordenanza reguladora de la misma entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el Boletín Oficial de Bizkaia y regirá a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación

CUARTO: Derogar la Ordenanza nº 8 reguladora de los Precios públicos por la Ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 1997

QUINTO: Contra el acuerdo de imposición y ordenación de la tasa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de Bizkaia

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados”.

7) SE PROPONE, APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA 1999, RELATIVA A ANEXO I “CONDICIONES DE TRABAJO DEL EUSKALTEGI MUNICIPAL”.

El Sr. PRESIDENTE DE LA CORPORACION pregunta a los portavoces de los grupos si desean intervenir.

Interviene en primer lugar el Sr. LANDABURU GOMEZ, quien primero en euskera dice: Musika eskolako lan-baldintzei buruzko irizpena bazegoen ere, Batzar honetara euskaltegiari buruzkoa besterik ez da ekarri. Hortaz, bada, HB taldeak galdetu egin du zergatik ez dagoen prest musika eskolako irizpena, baina ez du erantzunik lortu.

Bestetik, euskaltegiaren irizpenak proposatzen du aurrean irakasle laguntzaileak zirenak hemendik aurrera irakasle soilak izan daitezela, irakasleen kategoria bakarra sortzeko asmoz. Aldaketa horrek, hainbat alderditan, irakasleen eta ez-irakasleen arteko zereginen orekan, esaterako, hobekuntza asko ekarriko duelakoan, HBk irizpenaren aldeko botua eman behar du.

A continuación la traductora oficial del Ayuntamiento manifiesta que el Sr. LANDABURU GOMEZ ha expuesto que también había un dictamen referente a las condiciones de trabajo de la Escuela de Música y ve que en este Pleno sólo aparece el dictamen de las condiciones de trabajo del Euskaltegi Municipal, y que aunque HB ha preguntado el por qué no está dispuesto este dictamen no ha obtenido respuesta. Continúa diciendo que en el caso del Euskaltegi Municipal ve que se propone que los que antes eran profesores auxiliares pasen a ser profesores, con lo cual se crea una única categoría de profesor de acuerdo con el informe presentado por el Euskaltegi de Portugalete, y cree que este cambio traerá mejoras en muchos aspectos, en el equilibrio de funciones entre los docentes y no docentes, por lo que HB va a votar a favor.

Interviene a continuación la Sra. PUERTO GÓMEZ quien manifiesta que aunque ya sabe que el Sr. Alcalde le va a remitir a la Comisión, pregunta por el dictamen de la Escuela de Música.

En ese momento de la sesión se ausenta la Sra. Teniente de Alcalde y Concejala MADARIAGA UGARTE, siendo las diez horas.

A continuación interviene el Sr. BILBAO SANDOVAL, quien contestando al anterior interviniente manifiesta quien explica el asunto que se propone, manifestando que se trata de incluir un anexo en el reglamento de las condiciones de empleo del personal municipal, en este caso del Euskaltegi Municipal, un acuerdo firmado entre EUDEL, HABE ELA, LAB y CCOO. Que ahora sí existen informes valorando el coste económico y lo mas interesante según algunos Concejales que como saben los euskaltegis municipales están subvencionados por HABE, organismo dependiente del

Gobierno Vasco, están subvencionando los profesores titulares, y lo principal de este acuerdo es que los profesores auxiliares se conviertan en titulares, con lo cual lo más importante es aumentar las horas no lectivas, lo cual redundará en beneficio de la calidad de la enseñanza. Respecto a la pregunta por el dictamen de la Escuela de Música, de por qué el Director no ha hecho el informe, contesta que el día anterior se enteró que se iba de vacaciones.

Seguidamente interviene el Sr. RUIZ ORTEGA quien contestándole al anterior interviniente manifiesta que las dos afirmaciones que se han hecho son gratuitas. En primer lugar cree que el acuerdo sobre el Euskaltegi Municipal no es lo que ha deseado, porque se dan unas condiciones específicas a algunos trabajadores del Ayuntamiento, pero aunque lo van a aprobar, HABE no puede pensar en ningún momento en disminuir las ayudas, y lo dicen porque, a lo mejor, lo que se quiere es una menor contribución de HABE al sostenimiento del Euskaltegi Municipal.

Con respecto a la Escuela de Música que han dado participación a los trabajadores para ver qué les parecían estas condiciones y ellos lo siguen estudiando, y por eso se demora. Que no es porque se ha ido el Director de Personal de vacaciones, si no porque no tienen las cosas nada claras y pueden ver repercusiones en los ingresos que ellos tiene, ¿que es lo que sucede? pues que con el acuerdo en la mano posiblemente los profesores de la Escuela de Música podrían ver congelados sus ingresos hasta igualarse a otros sitios, y eso es lo que está pasando, y lo único que han hecho es solicitar su opinión y que les digan si quieren.

El Sr. PRESIDENTE DE LA CORPORACION manifiesta que el dictamen de la Escuela de Música se debatirá cuando no tengan duda alguna. Que otro tema es ver como repercuten los acuerdo que se toman con los servicios municipales, y no sólo ver como repercute en el servicio municipal que se da a los ciudadanos.

No habiendo más intervención el Sr. PRESIDENTE DE LA CORPORACION somete el asunto a votación haciéndolo a favor los miembros de los grupos políticos municipales del PSE-EE (PSOE); EAJ-PNV; PP y HB que suman un total de 18, y absteniéndose los miembros del grupo IU-EB que suman 3, y por lo tanto, por mayoría absoluta, se aprueba el siguiente acuerdo:

“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA 1999 EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL EUSKALTEGI MUNICIPAL.”

ANEXO I

EUSKALTEGIS MUNICIPALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El Acuerdo será de aplicación en los Euskaltegis Municipales, cuyos titulares sean los Ayuntamientos u Organismos Autónomos Municipales, así como Mancomunidades de Municipios y estén radicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2.- Ámbito personal.

En virtud del estudio realizado sobre las funciones del personal de los euskaltegis municipales se ha considerado oportuna la transformación de los puestos de Profesores Auxiliares a Profesores (antes profesores titulares).

En consecuencia, el presente Acuerdo se aplicará íntegra y únicamente al personal adscrito a las plantillas de los Euskaltegis Públicos Municipales e incluidos en algunos de los siguientes puestos:

- a) Director
- b) Secretario académico
- c) Profesor
- d) Administrativo
- e) Auxiliar administrativo

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El Acuerdo iniciará su vigencia desde la fecha del acuerdo de aprobación, salvo en lo relativo al régimen de retribuciones, que tendrá efectos desde el 1 de enero de 1999 conforme a lo previsto en la Disposición Adicional única.

Artículo 4.- Jornada de trabajo.

EJERCICIO 1998

a) Personal docente.- Se establece una jornada anual de 1674 horas, que quedará repartida de la siguiente forma:

- 1567 horas de presencia física que se cumplirán de la siguiente forma:
- 1433 horas de impartición de clases, preparación de las mismas, claustros, etc., de las cuales 772 horas serán dedicadas a impartición de clases.
- 134 horas de disponibilidad del titular del Centro para actividades extralectivas, reuniones, internados, formación del profesorado u otro tipo de actividades que se requieran.
- 107 horas de compensación por la especificidad propia de la enseñanza y de los cuadros horarios del servicio, ya que éste debe adecuarse a las necesidades de la demanda.
- La jornada anual es aplicable tanto a los profesores como al que además desempeña el puesto de Secretario Académico o de Director.

b) Personal Administrativo.- El personal administrativo tiene atribuida una jornada anual de 1674 horas, a cumplir tanto por administrativos como por auxiliares administrativos.

- La compensación de la cobertura por parte del personal administrativo de las demandas puntuales de los Euskaltegis en época de matriculación y finalización del curso se realizará según lo dispuesto en el artículo 38 del Acuerdo.
- Asimismo, la compensación de la cobertura del servicio con una distribución horaria distinta al personal de igual categoría del correspondiente Ayuntamiento, se convendrá entre el organismo titular del Euskaltegi y la representación sindical correspondiente.

EJERCICIO 1999

a) Personal docente.- Se establece una jornada anual de 1672 horas, que quedará repartida de la siguiente forma:

- 1565 horas de presencia física que se cumplirán de la siguiente forma:
- 1431 horas de impartición de clases, preparación de las mismas, claustros, etc., de las cuales 772 horas serán dedicadas a impartición de clases.
- 134 horas de disponibilidad del titular del Centro para actividades extralectivas, reuniones, internados, formación del profesorado u otro tipo de actividades que se requieran.
- 107 horas de compensación por la especificidad propia de la enseñanza y de los cuadros horarios del servicio, ya que éste debe adecuarse a las necesidades de la demanda.
- La jornada anual es aplicable tanto a los profesores como al que además desempeña el puesto de Secretario Académico o de Director.

b) Personal administrativo.- El personal administrativo tiene atribuida una jornada anual de 1672 horas, a cumplir tanto por Administrativos como por Auxiliares Administrativos.

■ La compensación de la cobertura por parte del personal administrativo de las demandas puntuales de los Euskaltegis en época de matriculación y finalización del curso se realizará según lo dispuesto en el artículo 38 del ARCEPAFE.

■ Asimismo, la compensación de la cobertura del servicio con una distribución horaria distinta al personal de igual categoría del correspondiente Ayuntamiento, se convendrá entre el organismo titular del Euskaltegi y la representación sindical correspondiente.

Artículo 5.- Vacaciones.

El personal docente tendrá derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio en el correspondiente Centro, de un período de vacación estival de 45 días naturales ininterrumpidos que,

junto a un período de actividad no docente de 15 días, supone un descanso de actividad docente en período estival de 60 días ininterrumpidos.

Artículo 6.- Régimen de retribuciones, provisión de puestos y procesos de dimensionamiento.

1.- Tomando como valor de referencia la escala 5 a 30 del ARCEPAFE, y en base a las funciones atribuidas a cada puesto de trabajo, los niveles asignados son los siguientes:

Profesor-Director	16(13+3)
Profesor-Secretario	14(13+1)
Profesor	13
Administrativo	10
Auxiliar Administrativo	8

El puesto base de profesor puede tener asignadas con carácter temporal, además de su actividad docente, las funciones de Secretario Académico o Director.

En estos últimos supuestos el nivel básico de Profesor (13) se complementará según lo recogido en la tabla anterior, con un complemento que tendrá carácter transitorio mientras permanezca en el puesto y que en ningún caso será consolidable. En consecuencia, el referido complemento tiene el carácter de personal y transitorio, abonándose únicamente durante el período en el que el Profesor desempeña el cargo, y dejándose de abonar cuando cese en el mismo.

2.- Las Entidades Titulares de los Euskaltegis Municipales asumen el compromiso de destinar las cuantías económicas que reciban de HABE en concepto de salarios a retribuir al personal que integran dichas plantillas.

Artículo 7.- Sistemas de provisión de puestos de trabajo.

Aquellas plazas de profesores que hayan resultado vacantes tras el concurso de traslados, podrán ser cubiertas mediante oferta pública de empleo.

El procedimiento de provisión de puestos se ajustará a lo establecido en la legislación vasca vigente en esta materia.

Artículo 8.- Procesos de dimensionamiento.

Cada organismo titular del euskaltegi convendrá previamente con la parte social el dimensionamiento, que luego negociará con la dirección de HABE.

El excedente de personal docente fijo, que se produzca como consecuencia del proceso de dimensionamiento, se asignará provisionalmente, por un período máximo de tres años, en comisión de servicios, al Euskaltegi municipal cuyo dimensionamiento resulte incrementado como consecuencia de tal proceso.

Los criterios para la asignación del personal que resulte excedente se establecerán en la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo noveno del presente Anexo.

Artículo 9.- Constitución de la Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento, con una composición paritaria entre los representantes de los titulares de Euskaltegis, designados por EUDEL, y los representantes de los sindicatos firmantes en base a la representación que ostentan en el sector. A esta comisión se le unirá el director de HABE (o persona delegada), como representante de tal organización.

En todo caso, la presidencia será ostentada por el representante de EUDEL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

1.- A partir del 1 de enero de 1999, todos los puestos de profesores auxiliares se transformarán en profesores (antes profesores titulares), configurando tanto los profesores titulares como los auxiliares una única categoría, la de profesor.

2.- El proceso de transformación citado se llevará a cabo mediante el acuerdo municipal que modifique la relación de puestos de trabajo del Euskaltegi Municipal, en el sentido de establecer una ampliación del régimen de dedicación, hasta la jornada completa, de los actuales profesores auxiliares para el desempeño de las funciones no lectivas que en la actualidad y con carácter exclusivo realizan los profesores titulares. El órgano de gobierno competente llevará a cabo también la modificación de la dotación presupuestaria que permita la efectividad del citado proceso.

3.- Los efectos económicos derivados de esta transformación se producirán a partir del citado 1 de enero de 1999.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el anexo al XII ARCEPAFE aplicable al personal de los euskaltegis municipales publicado en el B.O.B. número 73 del 29 de julio de 1993”.

El Sr. ALCALDE sin más asuntos que tratar da por finalizada la sesión, siendo las diez horas cinco minutos del día de la fecha, de la cual, yo, como Secretario General, doy fe.